

Destinataria:	MUJERES SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN
Medios a efectos de notificación:	COMPARECENCIA EN SEDE (solitenerife@hotmail.com)

Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad por la que se concede una subvención directa, por razones de interés público y social, a la asociación Mujeres Solidaridad y Cooperación, para el proyecto denominado "Piso Tutelado para Mujeres en Situación de Vulnerabilidad Social", por importe de 8.300,00 euros.

Expediente Platea: 12/2023-1229130239; SUDIR/2024/1221

Vista la solicitud de subvención presentada por la entidad **ASOCIACIÓN MUJERES SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN**, NIF G38365631, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 29 de diciembre de 2023, (núm. RGE 958642/2023, núm. rgtr. entrada ICI- 2338), la asociación **MUJERES SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN** solicitó una subvención al Instituto Canario de Igualdad por importe de 8.300,00 euros, con destino al proyecto denominado **"Piso Tutelado para Mujeres en Situación de Vulnerabilidad Social"**.

Segundo.- El proyecto **"Piso Tutelado para Mujeres en Situación de Vulnerabilidad Social"**, ejecutado en el plazo comprendido entre el día 1 de enero de 2023 y el día 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive, responde al objetivo general de ofrecer acogida a las mujeres y/o unidades familiares en situación de vulnerabilidad social, fomentando su autonomía e independencia para su inserción social, teniendo los siguientes objetivos específicos:

- Detectar la problemática personal y familiar que vive la mujer y/unidad familiar en la fase de valoración de ingreso y posterior acogida.
- Informar, orientar y gestionar recursos especializados en relación a la problemática detectada que faciliten la inserción social.
- Seguir y acompañar el plan de intervención propuesto.
- Informar y orientar en igualdad y prevención de la violencia de género.
- Favorecer la relación de convivencia entre las unidades familiares.
- Facilitar alternativas de conciliación familiar y laboral para las usuarias que lo requieran.
- Entrenar habilidades necesarias para la gestión de la economía familiar.
- Realizar reuniones de seguimiento entre el Equipo Técnico y las mujeres acogidas.
- Planificar, coordinar y supervisar a través de reuniones del equipo del proyecto, así como coordinaciones con recursos externos tanto públicos como privados.
- Gestionar y mantener el inmueble en condiciones adecuadas de habitabilidad para las unidades familiares.

Tercero.- Según la previsión de gastos e ingresos presentada por Mujeres Solidaridad y Cooperación, el coste del proyecto se concreta en la siguiente relación de gastos:



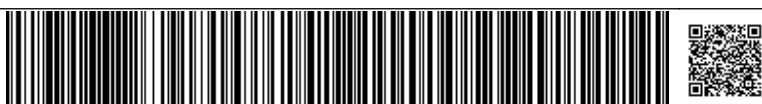
Concepto	Importe/€	
Gastos de personal (5.713,33€)	Salario	4.331,53
	Seguridad Social	1.381,80
Gastos corrientes (2.586,67€)	Alquiler	128,16
	Electricidad	328,05
	Agua	485,47
	Prima seguro responsabilidad civil	70,56
	Previsión de riesgos laborales	301,21
	Comunidad Piso Tutelado	240,00
	Seguro de Hogar	168,24
	Mantenimiento del inmueble	96,30
	Gastos de mantenimiento vehículo	768,69
Total	8.300,00€	

Cuarto.- Por Orden nº 566/2024, de 5 de junio, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, por la que se acuerda la distribución, por importe de seis millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta euros con catorce céntimos (6.996.440,14€) de los fondos destinados a la ejecución durante el ejercicio 2024 de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género entre los centros directivos y organismos responsables de la ejecución de dichas medidas en Canarias, de los créditos no comprometidos correspondientes a 2023, se autoriza la asignación al Instituto Canario de Igualdad de crédito por importe de 8.300,00€, con destino al proyecto *Mujeres solidaridad y cooperación-Piso tutelado para mujeres en situación de vulnerabilidad social*, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 4801.232B.480.02.00 LA 484G0645.

Quinto.- Por Orden nº 789/2024, de 14 de agosto, de la Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, por la que se actualiza el Plan estratégico de subvenciones del Instituto Canario de Igualdad 2023-2025, para el ejercicio 2024, se resuelve, entre otros extremos, actualizar el coste de ejecución de la línea de subvenciones destinadas a apoyar actuaciones que faciliten la ejecución de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, con cargo a la que se concede esta subvención, en los siguientes términos:

<<4º) "Subvenciones destinadas a apoyar actuaciones que faciliten la ejecución de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género" (Línea nº3/OE), cuyo coste de ejecución para las anualidades 2023-2024 (plazo de consecución) queda establecido en veinte mil setecientos sesenta y nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (20.769,49 euros) y se hará efectivo con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 2024.4801.232B.480.02.00 L.A. 484G0645 "Ejecución de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género" (Fondo 4148017)>>.

Sexto.- Están acreditados en el expediente administrativo la naturaleza de la entidad y la representación legal en la que se solicita la subvención y, en general, consta la documentación acreditativa de que la entidad cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), y en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009).



Séptimo.- Existe en el presupuesto de gastos del ICI crédito suficiente para subvencionar el proyecto denominado **“Piso Tutelado para Mujeres en Situación de Vulnerabilidad Social”**, por importe de 8.300,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.4801.232B.480.02.00 LA 484G0645 *Ejecución de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género* (Fondo 4148017).

Octavo.- Según consta acreditado en el expediente administrativo, la peticionaria es una entidad sin fin de lucro, que tiene entre sus fines sociales promover y fomentar la igualdad efectiva de oportunidades, así como eliminar la discriminación que sufren las mujeres en todas las dimensiones de la vida pública y privada y desarrollar todas aquellas actividades encaminadas a la atención y asistencia de mujeres víctimas de violencia de género y/o en situación de vulnerabilidad social y de sus hijas e hijos, con especial atención a aquellas mujeres y/o familias que pertenezcan a grupos sociales en riesgo de exclusión social, migrantes, minorías étnicas, etc., y, entre sus actividades sociales, la de prestación de servicios sociales que permitan el libre desarrollo de las mujeres y sus hijos/as en el ejercicio de la responsabilidad individual y colectiva.

Noveno.- Con fecha 7 de octubre de 2024, (Ref. 514/2024), la Dirección General de Asuntos Europeos ha emitido informe de carácter favorable, que resulta preceptivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009.

A los que son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003 establece que se entiende por **subvención**, a los efectos de dicha disposición legal, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos: a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios; b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido; c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009 se podrán conceder, de forma directa, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este supuesto, el procedimiento se ha iniciado con la solicitud de la beneficiaria y terminará con la resolución de concesión.

3ª.- Concurren las siguientes **razones de interés público y social** para conceder la subvención solicitada:

- Uno de los ejes en torno al cual se articulan las medidas que integran el denominado **Pacto de Estado contra la Violencia de Género**, es el referido al perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección que se ofrece a las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas.

A tal fin, se deben potenciar y adecuar los recursos existentes, facilitando el acceso a los mismos de todas las mujeres, con especial atención a los colectivos de mujeres más vulnerables.

El **“Piso Tutelado para Mujeres en Situación de Vulnerabilidad Social”** es un recurso alojativo que la asociación



Mujeres Solidaridad y Cooperación pone a disposición de las mujeres en situación de vulnerabilidad social, en situación administrativa regular o en proceso de estarlo, con o sin hijos (menores de 16 años), en la isla de Tenerife; mujeres que hayan sufrido violencia de género y/o que sigan sufriendo las secuelas como consecuencia de haber sido víctimas de violencia de género.

- Los Pisos Tutelados constituyen una de las tipologías de recursos alojativos para víctimas de violencia de género cuyas funciones están reguladas en el artículo 30 de la Ley 16/2003, de 8 de abril, *de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género*, cuyo objetivo prioritario es el de proporcionar alojamiento, facilitando que *"...las personas acogidas reciban atención social, jurídica, psicológica y educativa, así como formativa- laboral en los casos en que proceda..."*, según queda definidos en el Decreto 57/2023, de 27 de abril, *por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema y el procedimiento de su actualización y revisión*.

- Por otra parte, el artículo 3 j) de la Ley 1/1994, de 13 de enero, del Instituto Canario e Igualdad establece que, para el cumplimiento de sus fines, es función de este organismo *"Fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquellas que tengan una especial necesidad de ayuda."* El ejercicio de esta función se materializa en el fomento de proyectos como el subvencionado.

- En conclusión, el proyecto para el que se solicita subvención, sus objetivos, general y específicos, y las actuaciones en que se materializa, tiene un relevante interés público y social en tanto contribuye a la consecución de los mandatos programáticos y legales citados.

4ª.- No procede promover la concurrencia pública por los siguientes motivos:

La asociación **MUJERES SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN**, como ya se ha expuesto, es una entidad sin ánimo de lucro, que lleva alrededor de treinta años poniendo y marcha y gestionando recursos para las mujeres en Canarias, especialmente para las mujeres víctimas de violencia de género, constituyendo un referente en esta materia en el ámbito del movimiento asociativo de mujeres en Canarias, por lo tanto, cuenta con la experiencia y acreditación suficiente para desarrollar el proyecto subvencionado y para el logro de los objetivos propuestos.

5ª.- El artículo 37.2 del Decreto 36/2009 establece que, con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la resolución de concesión.

6ª.- Resulta competente la Directora del Instituto Canario de Igualdad para resolver la presente solicitud de subvención en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009 y en el artículo 14.2 m) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Canario de Igualdad, aprobado por el Decreto 38/2015, de 27 de marzo, que atribuye competencia a la Dirección del Organismo para conceder las subvenciones del Instituto.

Vistos los antecedentes expuestos, el informe favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación y tal como se propone por el Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la Violencia de Género,



RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa, por razones de interés público y social, a la asociación **MUJERES SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN** con destino al proyecto denominado **“Piso Tutelado para Mujeres en Situación de Vulnerabilidad Social”**, por importe de **ocho mil trescientos (8.300,00) euros**, que supone el **100%** del coste del proyecto subvencionado.

La subvención concedida es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, el importe de la subvención concedida, aislado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

La subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.4801.232B.480.02.00 LA 484G0645 *Ejecución de medidas del Pacto de Estado contra la Violencia de Género* (Fondo 4148017)

La subvención concedida se financia con fondos procedentes de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Igualdad, con cargo a los fondos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Acuerdo adoptado por la Conferencia Sectorial de Igualdad el 3 de marzo de 2023, *por el que se fijan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2023 de los créditos presupuestarios destinados al desarrollo por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla del Pacto de Estado contra la Violencia de Género* (BOE nº67, de 20.03.2023- Marginal 7320).

Tercero.- Plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

El plazo de ejecución del proyecto subvencionado y de aplicación de los fondos es el comprendido entre el día 1 de enero de 2023 y el día 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Cuarto.- Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de subvención justificada, de la realización del proyecto subvencionado, en el plazo y a través de los medios de justificación establecidos en el resuelto sexto.

No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- Aceptación de la subvención.



La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar aceptación expresa de la subvención en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes al de notificación de esta resolución de concesión.

En el caso de que no se otorgue la aceptación en el referido plazo, se entenderá que la interesada no acepta la subvención.

Sexto.- Plazos y medios de justificación.

1º.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta resolución de concesión y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se efectuará en el plazo de los **diez (10) días hábiles** siguientes al de notificación de la resolución de concesión mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1.- Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.- Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, con indicación de las posibles desviaciones acaecidas en el porcentaje permitido en el resuelto octavo.

b) Las **facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa** incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Si el pago se ha hecho en efectivo, con los límites establecidos en esta resolución, la salida material de los fondos se justificará mediante la presentación de la documentación acreditativa del recibí por parte del acreedor, debidamente firmado y fechado; documentos al que se acompañará, obligatoriamente, copia de la asiento contable del pago realizado por la beneficiaria.

Los gastos de personal se justificarán con un ejemplar del contrato de trabajo y de las nóminas y finiquitos, con indicación del convenio laboral que resulta de aplicación, los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2) y los justificantes de las retenciones e ingresos a cuenta en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), según los modelos establecidos al efectos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Los gastos de alquiler se justificarán con un ejemplar del contrato de alquiler, recibos o facturas originales y, en su caso, los justificantes de las retenciones e ingresos a cuenta en la AEAT de las cantidades correspondientes al IRPF. En el supuesto de pago de suministros asociados al uso del local arrendado que se abonen a través de facturas independientes a las del pago de la renta, se justificarán mediante facturas originales expedidas por las empresas prestadoras de servicios o suministros al igual que, en su caso, las cuotas de la comunidad.

c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación



a la que se hace referencia en el apartado a) anterior.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Una **declaración responsable** firmada por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que la misma no ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades relacionadas en el resuelto séptimo, punto 5, a fin de acreditar el cumplimiento de la prohibición de contratación establecida en el citado resuelto, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el Instituto Canario de Igualdad, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

2º.- El Instituto Canario de Igualdad comprobará, mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009.

3º.- Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos establecidos en esta resolución y se tratase de defectos subsanables, la unidad administrativa encargada de su comprobación lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de diez (10) días para su corrección.

4º.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de la que se dejará constancia en el expediente, la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad dictará resolución por la que se declara total o parcialmente justificada la subvención, según proceda. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que compete a la Intervención General.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1.- A efectos de esta resolución de concesión, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, se hayan realizado dentro del plazo concedido para la realización de las mismas y se hayan efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en el resuelto sexto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- En ningún caso serán subvencionables: a) los intereses deudores de las cuentas bancarias; b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; c) los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos serán subvencionables cuando la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- La entidad beneficiaria habrá de imputar los costes indirectos correspondientes a las actividades subvencionadas, en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que se realizaron las actividades.

4.- Si el importe del gasto subvencionable supera la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 1 de noviembre, del Contratos del Sector Público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria debe solicitar, como mínimo, tres



ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio, salvo que, por sus especiales características, no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

En este caso, se aportarán con la justificación los tres presupuestos solicitados, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.- En ningún caso será admisible la concertación por la entidad beneficiaria de la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª.- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2ª.- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros no partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 13 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.



f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

6.- Los gastos derivados de las actividades subvencionadas imputables a la subvención concedida se abonarán a través de transferencia bancaria o de cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta corriente cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere la cuantía de los trescientos (300,00) euros.

7.- El Instituto Canario de Igualdad y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiere sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes. Para determinar dicho valor se podrán utilizar los métodos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 36/2009.

Octavo.- Carácter vinculante del presupuesto.

El presupuesto de gastos que se subvenciona tiene carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una variación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede a subvención ni a los objetivos de la actividad.

Noveno.- Condiciones generales que se imponen a la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.- Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
- 2.- Justificar ante el Instituto Canario de Igualdad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- 3.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de Igualdad, así como cualesquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el destino de la subvención o de las actividades subvencionadas.
- 5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los



términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos, bien mediante libros de registros abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario) e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro (4) años establecido en el artículo 153.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, como plazo de prescripción en materia de subvenciones. En todo caso esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio, que se trata de una actividad subvencionada por el Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género, y el Instituto Canario de Igualdad. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, tal como dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

En cuanto al logotipo del Ministerio de Igualdad se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, que los criterios de imagen institucional y regula la producción documental y el material impreso en la Administración General del Estado.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada incluirán la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

Si el proyecto subvencionado ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancias, los medios de difusión de la subvención concedida, así como, su relevancia han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se publicita a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

9.- Comunicar al Instituto Canario de Igualdad las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

10.- Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



11.- Acreditar el coste total de las actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

12.- La entidad beneficiaria se obliga a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales en la ejecución de las actividades subvencionadas que conlleven el tratamiento de los mismos.

13.- Dar publicidad de la subvención concedida en su página web, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que, la cuantía de la subvención concedida represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

14.- Incluir sistemáticamente la variable sexo en cualquier estadística, encuesta o recogida de datos que se efectúe en ejecución del programa subvencionado.

15.- Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

Décimo.- Reintegro de la subvención.

1.- Procederá la no exigibilidad del abono o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que la entidad deudora ingrese el importe a reintegrar, si es anterior a ésta, en los siguientes casos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, y de conformidad con los siguientes criterios de graduación:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. El incumplimiento total conlleva el reintegro total de la subvención concedida; el incumplimiento parcial comporta el reintegro de un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.b) en relación con lo dispuesto en el 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida cuando la entidad beneficiaria no adopte las medidas establecidas en esta resolución ni las medidas alternativas propuestas por el Instituto Canario de Igualdad y previstas en el artículo 31.2 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los



artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En este caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

i) Los demás casos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredita por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de que lo supere, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006) y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009.

Decimoprimer.- Prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención prescribirá a los cuatro (4) años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria o, en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones que deban ser cumplidas o mantenidas por parte de la entidad beneficiaria durante un periodo de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.



Decimosegundo.- Infracciones y sanciones.

1.- La entidad beneficiaria de las subvenciones quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, y a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006.

2.- El procedimiento administrativo sancionador se regirá por lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Canario de Igualdad acordar e imponer las sanciones en materia de subvenciones, salvo que la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la posibilidad de celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 11/2006, en cuyo caso, corresponderá dicha facultad a la persona titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

Decimotercero.- Régimen jurídico supletorio.

Las subvenciones que se concedan con arreglo a la presente Resolución se regirán, en todo lo no dispuesto en la misma, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo no dispuesto con carácter de normativa básica, por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos en que resultó modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y, posteriormente, por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo, en su sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su notificación.

Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante la Directora del Instituto Canario de Igualdad, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE IGUALDAD
Ana Isabel Brito Brito

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

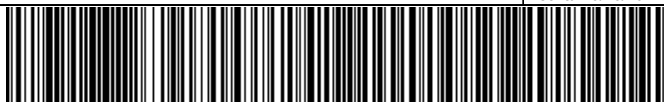


P.A. LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Lo que se notifica a la asociación Mujeres Solidaridad y Cooperación mediante comparecencia en Sede electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40,42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA
INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

P.A. LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMAS
Gladys Álvarez Henríquez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA ISABEL BRITO BRITO - DIRECTORA DEL I.C.I. GLADYS ALVAREZ HENRIQUEZ - J/SRV.PLANIF.Y PROGRAMAS	Fecha: 09/10/2024 - 20:05:38 Fecha: 09/10/2024 - 14:06:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 689379 / 2024 - N. Registro: ICI / 1671 / 2024 RESOLUCION - Nº: 544 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 527 - Fecha: 10/10/2024 07:34:08	Fecha: 10/10/2024 - 07:35:14 Fecha: 10/10/2024 - 07:34:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=083yzP1jVGNqBa2q27JSVvXx4ZUJv90N8 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 083yzP1jVGNqBa2q27JSVvXx4ZUJv90N8	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/10/2024 - 07:35:26	